



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2634-SPA-1567**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

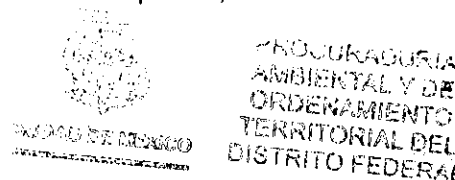
El 14 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica ratificada vía correo electrónico el día 17 de septiembre de 2015, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) una casa [ubicada en calle Chabacanos, número 18, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco] donde tienen animales en estado deplorable sin alimentación ni limpieza algunos estarán a punto de morir de hambre. Tienen a los animales en los balcones de la casa sin posibilidad de salir de esa área. Se trata de alrededor de 3 gatos y como 4 perros en los balcones que dan hacia la calle esto hace que frío lluvia y cualquier elemento ambiental los afecte además de la nula alimentación (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4453-2015 del 24 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2634-SPA-1567. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 2 de octubre de 2015.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2048-2016 de fecha 26 de septiembre de 2015, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos y felinos que se ubican en calle Chabacanos, número 18, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.





PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2634-SPA-1567

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3543 -2016

Mediante oficio con número de folio PAOT- 05-300/220-2048-2015 del 26 de septiembre de 2015; esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario, ocupante y/o poseedor de inmueble ubicado en calle Chabacanos, número 18, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco. Sin que se presentara persona alguna al requerimiento de esta unidad administrativa.

En fecha 1° de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble de 3 niveles, fachada blanca, en planta baja hay dos locales con actividades de venta de refacciones vehiculares, nos entrevistamos con la (...) quien refiere que alberga 20 perros y 4 gatos, los cuales han sido rescatados de la calle, refiere que los tiene vacunados y desparasitados, también esterilizados excepto dos gatos. La mayoría de los animales son viejos más de 10 años. La propietaria refiere que todos los días les lava y les da de comer comida casera y con croquetas. Los intenta dar en adopción pero no los adoptan. Nos recomienda no ingresar al domicilio porque no puede controlarlos a todos los perros. Algunos perros tienen casa como refugio (...).

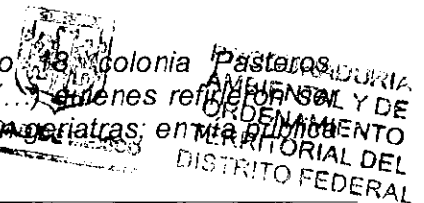
Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2153-2015 del 8 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. El documento fue notificado vía correo electrónico el 15 de octubre de 2015.

Con de fecha de 26 de enero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio ubicado en la calle Chabacanos, número 18, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco, siendo atendidos por una persona del género masculino quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que su esposa y el son los responsables de los ejemplares caninos, sin embargo al momento de la diligencia la señora no sé encontraba (...); sin embargo en la vía pública se encontraban tres ejemplares caninos de su propiedad, dos animales talla grande color blanco y negro el cual se encontró atado con un collar de castigo y una cadena de 5 m de largo, lo cual a decir de la persona que atiende la diligencia se encuentra atado debido a que está perdiendo la vista pero se pasea dos veces al día, cuentan con agua a libre acceso, se alimenta una vez al día con croquetas y pollo. En el balcón del primer piso se observa un ejemplar canino muy bajo de peso, a decir de la persona que nos atiende es un perro geriatra (...).

Con de fecha de 13 de junio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio de Chabacanos, número 18, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco, siendo atendidos por el C. (...) y la C. (...) quienes refieren ser responsables de 35 ejemplares caninos, de los cuales la mayoría son geriatras; en la planta baja





podimos observar 4 ejemplares caninos, un chihuahua, y tres criollos talla media y grande; así como dos ejemplares felinos, todos presentan buena condición corporal, sólo un ejemplar está amarrado para evitar que se escape, cuenta con agua a libre acceso; no se nos permitió el acceso al inmueble; sin embargo, desde la vía pública pudimos observar en el 3° nivel varios ejemplares caninos, talla mediana y pequeña. Los cuales presentan buena condición corporal, hay un área delimitada por rejas y laminas lo cual parece ser el alojamiento de los animales; en el primer y segundo nivel se puede observar tres ejemplares caninos y un felino, (...) tienen casitas para su resguardo; todos los animales esta esterilizados. Se alimentan una vez al día con tortillas, pollo y croquetas. Todos los animales son recogidos de la calle (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de 3 gatos y 4 ejemplares caninos ubicado en el balcón del inmueble ubicado en calle Chabacanos, número 18, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco, refiriendo como actos específicos de maltrato el mantenerlos sin alimentación, alojamiento y en malas condiciones de higiene.

En virtud de la anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo varios reconocimientos de hechos al lugar motivo de la denuncia, sin que los responsables de los ejemplares caninos y felinos permitieran el ingreso al inmueble, sin embargo; a dicho de la responsable de los animales actualmente cuenta con 35 perros, la mayoría geriátricos; mostrando algunos de ellos, los cuales no presentan lesiones ni signos de enfermedad con buena conformación corporal, cabe señalar que en uno de los balcones de la casa se encuentra un ejemplar canino ya geriátrico, por lo cual su condición física es baja, contando con una casa para su alojamiento, se nos mostró el alimento el cual consiste



en croquetas y pollo que se les da una vez al día, señalando su responsable que todos los animales están esterilizados, contando con vacunación y desparasitación, cabe señalar que han sido recogidos de la calle, teniendo alojamiento como casas para mascotas y el interior del inmueble, el cual consiste en cuatro niveles, realizándose la limpieza diaria a dicho de su responsable.

En relación a los gatos, a decir de la responsable del inmueble objeto de investigación sólo cuenta con cuatro que han sido adoptados de la calle siendo felinos geriátricos estando vacunados y desparasitados.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-2048-2015, se hizo del conocimiento del responsable de los animales que habitan en calle Chabacanos, número 18, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco, las responsabilidades que tiene que cumplir al tener animales de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

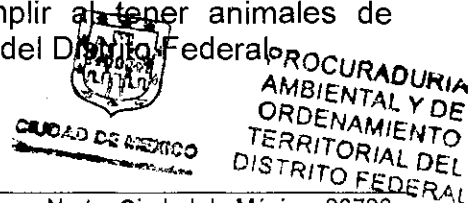
Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó tres reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Chabacanos, número 18, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco, donde habitan, aproximadamente 35 caninos y 4 felinos, se revisaron en la vía pública a algunos de ellos, los cuales mostraron buena conformación física sin lesiones ni signos de enfermedad.
- En relación al ejemplar canino que se ubica en el balcón éste es considerado un animal geriátrico por lo cual su condición física es baja contando con una casa para su alojamiento. Por otra, parte a decir de la responsable de los animales todos han sido adoptados de la calle estando esterilizados, vacunados y desparasitados.
- No obstante mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable de los animales que habitan en calle Chabacanos, número 18, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco, las responsabilidades que tiene que cumplir al tener animales de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.





La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se -----

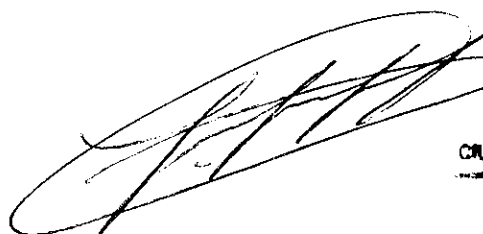
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

ELM/KCH/FARC/RCM